



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Marzo Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00746-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8  
**DEMANDADO:** VANESSA TATIANA ARDILA CEDIEL C.C. No. 1.143.268.393

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del número de identificación de la señora VANESSA TATIANA ARDILA CEDIEL. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 05 de Marzo de 2024, donde el apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita se corrija el número de identificación del extremo ejecutado.

Pues bien, ante esta particularidad, el despacho debe precisar que el error emerge al momento de realizar la redacción en el mandamiento de pago como en el auto que decretó las medidas cautelares, situación que conlleva a esta sede judicial en atender dicha petición bajo las orientaciones procesales para el caso en comento.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el número de identificación de la demandada VANESSA TATIANA ARDILA CEDIEL, toda vez que el documento que lo vincula con el extremo ejecutante, conforme al artículo 286 del CGP.

En virtud de lo brevemente expuesto se

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Corregir el auto que decretó las medidas cautelares solicitadas en la demanda, emitido en de fecha Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veinticuatro (2024), y en su lugar se ordena:

- 1.1 **CUESTIÓN ÚNICA:** Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada señora VANESSA TATIANA ARDILA CEDIEL, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.268.393, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$33.712.119M.L.- Por secretaria líbrense los correspondientes oficios, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 11 de Marzo de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 33  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ



Barranquilla - Atlántico, Marzo Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

OFICIO No.

Señores:

BANCO \_\_\_\_\_  
E.S.D.

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00746-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8  
**DEMANDADO:** VANESSA TATIANA ARDILA CEDIEL C.C. No. 1.143.268.393.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, los demandados:

- **VANESSA TATIANA ARDILA CEDIEL C.C. No. 1.143.268.393.**

El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de **\$33.712.119.**

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705- Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**